

León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **274/16-A**, relativo a la queja iniciada de manera oficiosa por nota periodística publicada en el diario El Sol de León, titulada **“Lo golpean policías en separos policiacos”**, misma que fue ratificada por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** y a la **ENCARGADA DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA** del municipio de **ROMITA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso **XXXXXX**, se dolió en virtud de que el día 06 seis de noviembre de 2016, siendo aproximadamente a las 01:15 horas en la calle Berriozábal, fue a entregar un pedido de tacos a un lugar que le dicen “las nieves de enero”, cuando llegó la policía y empezó a revisar a unos jóvenes que estaban en ese lugar, y una mujer policía ordenó que lo detuvieran, por lo que a ellos y a él los llevaron a las instalaciones de Seguridad Pública; lugar en el que fue golpeado sin razón alguna por dos elementos de policía, y al ver tal situación la Encargada de la Oficialía Calificadora no hizo nada para que recibiera atención médica.

### CASO CONCRETO

Se desprende de la publicación del periódico el Sol de León, de fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, nota periodística que dice; **“LO GOLPEAN POLICÍAS EN SEPAROS POLICIACOS”**, es por ello que este organismo defensor de los Derechos Humanos, con las facultades que le confiere la ley de la materia, dio inicio de oficio, a la investigación de los hechos a que hace alusión el medio de comunicación, sobre la conducta atribuida a los elementos de policía municipal y personal encargado de los separos municipales de Romita, Guanajuato, en este tenor, abordaremos cada uno de los elementos que se consideran fueron irrogados al quejoso.

#### I.- Detención arbitraria:

El agraviado **XXXXXX**, manifestó que su detención por elementos de la policía municipal de Romita, Guanajuato, sucedió bajo el siguiente contexto:

*“...el pasado día 06 de noviembre siendo aproximadamente las 01:15 horas...fui a entregar un pedido sobre la misma calle berriozabal, a un lugar que le dicen la nieves de enero, ahí la señora me regalo una cerveza y en eso llego la policía y empezó a revisar a unos chavos que estaban ahí con la señor, cuando vi que estaban revisando a un chavo que conozco como **XXXXXX**, me dirigí a **XXXXXX** y le dije ya vez Jovencito por relajiento, luego de eso una mujer policía que estaba con ese grupo de policías, que eran más o menos 8 ocho ordenó que me detuvieran y pese a mi reclamo me detuvieron y a los jóvenes y a mí nos llevaron a las instalaciones de Seguridad Pública...”*

La autoridad dentro del informe que rindió ante este Organismo, mediante el oficio número D.S.P.T.T. y V.R./628/2016, se pronunció de la siguiente manera:

*“...el conocimiento que tuve de los hechos fue alrededor de las 09:30 horas del día 06 de noviembre del presente año...me di a la tarea de solicitar la información respecto de los mismos, girando la instrucción al subdirector operativo de esta corporación el Cnte. Salvador Amador Frausto para que se me proporcionara el parte informativo de los hechos en donde me presento documento sin firma en donde suscriben Juan Carlos Frausto Muñoz y José Salome Chávez Elías, así como hoja simple como boleta de arresto en donde supuestamente firman los elementos citados...”*

De lo antes mencionado, resulta traer a colación lo referido por los elementos de policía municipal que al parecer fueron los elementos aprehensores, tal como se desprende del informe señalado con anterioridad, mismos que ante este Organismo de Derechos Humanos manifestaron:

José Salomé Chávez Elías:

*“...el día domingo 06 seis de noviembre de este año yo me encontraba laborando haciendo un recorrido a bordo de la unidad 2721 a cargo del su subdirector operativo Salvador Amador Frausto...al dar vuelta por la berriozabal, a media cuadra antes de llegar a la calle auza está un depósito de cerveza conocido como la nieve de enero, ahí se encontraban varias personas en el lugar, por lo que el subdirector pidió apoyo a otras unidades para checar a las personas que ahí se encontraban, cuando arribamos al lugar también arribó la unidad de la que no recuerdo su nombre pero estaba a cargo del oficial Serafin Jasso, y otra unidad a cargo del oficial Aurelio Camacho, ahí se checaron a varias personas que se encontraban comprando bebidas alcohólicas, ahí en el lugar estaba el joven **XXXXXX**, quien traía aliento alcohólico y una caguama, por lo que el subdirector operativo ordenó que se arrestara y lo abordaron a la unidad 2721 que era la que yo abordaba, en esta unidad ya traíamos como tres o cuatro detenidos más, de ahí nos dirigimos a la dirección de seguridad pública, cuando arribamos al área de barandilla, también estaban otras unidades depositando otros detenidos, el joven **XXXXXX** se pone en el área de barandilla junto con los demás detenidos que estaban en el lugar...después **XXXXXX** se puso de pie y se pasó para el área de barandilla, y se entrevistó con la juez calificadora maricela...después el subdirector gritándonos ordenó a Juan Carlos y a mí que pasáramos a **XXXXXX** a una celda...y lo acompañamos al área de barandilla donde se encontraba la licenciada*

Maricela, el subdirector nos ordenó que lo ingresáramos a una celda sin que lo registrara la oficial calificadora...de ahí Juan Carlos y yo nos retiramos para seguir realizando nuestras labores. Agregó que yo no hice ningún parte informativo ya que eso lo correspondía hacerlo al encargado que en ese momento era el subdirector operativo Salvador Amador Frausto...”.

Juan Carlos Frausto Muñiz:

“...la noche del día 05 cinco al 06 seis de noviembre de este año, recuerdo que serían por ahí de las 02:30 dos horas con treinta minutos cuando estaba yo en el área de barandilla, ahí presentaron al quejoso **XXXXXX** detenido, lo presentó el subdirector **Salvador Amador Frausto** y los compañeros de la unidad 2721 dos mil setecientos veintiuno, que eran **José Salomé Chávez Elías** y **Roberto Arellano**...recuerdo que el muchacho **XXXXXX molesto empezó a preguntar que por qué lo habían arrestado**, para eso el compañero **Salomé** le dijo a **XXXXXX** que guardara silencio, siguiendo órdenes lo había detenido ya que estaba cometiendo una falta administrativa al estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la calle...y retomamos nuestros servicios hasta que salimos de trabajar a las 04:00 cuatro horas...”.

De lo hasta aquí enunciado se advierte que el Subdirector identificado como Salvador Amador Frausto, fue la persona que emitió la orden para detener al ahora quejoso por lo que resulta enunciar lo que el elemento señalado como responsable manifestó ante este Organismo.

### **Salvador Amador Frausto:**

“...el pasado día 06 seis de noviembre de este año, por ahí de las 02:20 dos horas con veinte minutos estaba de recorrido por la calle Berriozabal, íbamos a bordo de la unidad 2721 iba manejando **José Salomé Chávez Elías**...y por la calle Berriozabal checamos un lugar que se llama las “Nieves de Enero”, en el cual sabemos que se vende cerveza hasta altas horas de la madrugada; en el lugar pudimos ver a un hombre pelón, era **XXXXXX**...éste estaba bebiendo en la calle y por ello nos detuvimos, cuando lo detuvimos se puso nervioso y comenzó a insultarnos, le dijimos que se le iba a realizar un chequeo y siempre se resistió, por eso di la orden a **Salomé** y a **Roberto** para que lo detuvieran por infringir el artículo 13.2 trece punto dos del Bando de Policía que dice que es falta administrativa **XXXXXX** bebidas alcohólicas en la vía pública...”.

De lo anterior podemos establecer que en ningún momento se probó que el ahora quejoso haya estado en estado de ebriedad, o mejor aún, tampoco se acreditó que el quejoso **XXXXXX** hubiera cometido alguna falta administrativa que ameritara su detención, pues dentro del cúmulo probatorio no existen evidencias que así lo compruebe, máxime si tomamos en consideración los siguientes aspectos que se omitieron:

- La boleta de arresto del detenido;
- El parte informativo motivo de dicha detención;
- El dictamen de revisión médica del agraviado;
- La audiencia de la calificación de la detención en contra del ahora quejoso.

Bajo esta tesitura, es necesario señalar que la detención del quejoso fue ordenada por el Subdirector operativo de nombre Salvador Amador Frausto, pues así mismo lo señala en la declaración que antecede y que lo confirma el elemento de policía José Salomé Chávez Elías, quien el día que se perpetró la detención del ahora inconforme patrullaba la unidad 2721 en compañía del subdirector ya referido.

Ahora bien, se reitera que no existe evidencia alguna dentro del presente expediente, que acredite alguna falta administrativa cometida por el quejoso que haya ameritado su detención, pues las omisiones por parte de la autoridad son latentes, pues a falta de dichas documentales no quedó registro alguno del motivo de la detención del ahora quejoso; no obstante pese a que estaba presente en los separos de barandilla la árbitro calificadora Maricela Bermúdez, ésta tampoco registró ningún dato del entonces detenido ni calificó el motivo de su detención, omisión que trae como consecuencia responsabilidad de su actuar indebido al no solicitar la boleta de remisión, para poder calificar la detención del ahora quejoso, por lo cual se determina que la detención de **XXXXXX** fue de manera arbitraria pues no obra prueba alguna que justifique la misma, así como la responsabilidad que le asiste a la árbitro calificadora le Maricela Bermúdez Hernández, por la omisión de requerir al elemento de policía Salvador Amador Frausto la boleta de remisión para ella en su momento calificar la detención.

Asimismo se manifiesta la negligencia en la actuación de la Oficial Calificadora, toda vez que al quejoso no se le realizó ninguna revisión médica máxime que la misma afirma que lo vio sangrando de la cara. Bajo este contexto, y ante las ya mencionadas omisiones por parte de la autoridad que les asiste responsabilidad este Organismo considera prudente emitir juicio de reproche al oficial de policía Salvador Amador Frausto, por haber emitido la orden de detener al quejoso sin causa alguna que así lo justifique y en su defecto lo acredite; por otro lado se emite juicio de reproche a la licenciada Maricela Bermúdez Hernández, por omitir el desahogo de la calificación de la detención pues esta habría sido de vital importancia para esclarecer el motivo de la detención del ahora quejoso.

## **II.- Ejercicio indebido de la Función Pública en la modalidad de Tratos Crueles, inhumanos y degradantes:**

Atendiendo a esta inconformidad el quejoso **XXXXXX**, ante esta Procuraduría manifestó:

“...el día seis de noviembre siendo aproximadamente las 01:15 horas estaba en un lugar conocido como las nieves de enero,

ya que fui a llevar un pedido y ahí la señora me dio una cerveza...en eso llega la policía y empezó a revisar a unos chavos...en eso una mujer policía ordeno que me detuvieran y nos llevaron a las instalaciones de Seguridad Pública, estando afuera de las oficinas los policías que nos detuvieron empezaron a maltratar a los jóvenes...de entre los policías recuerdo que había uno que le dicen "Chava", creo se llama Salvador este policía me empezó a decir muchas cosas y me dijo que me iba a poner a alguien para que me golpeará...ordenó que otros policías me jalonearan y me llevarán frente a otro policía que dicen es hermano de ese Chava, este otro policía me reto a golpes con un cachetadón lo que provocó que me empezara a pelear con él para defenderme, cuando estaba peleando pude ver que por mi espalda se acercó el policía Chava y me golpeó en la cabeza con algo...me parece recordar que del golpe caí al suelo luego recibí muchas patadas, luego de eso no recuerdo más hasta que me metieron cargado a la celda...".

Ahora bien, se recabaron las declaraciones de los elementos de la policía municipal que de alguna manera tuvieron intervención el día de los hechos por los cuales se inconforma el quejoso, quienes en lo medular depusieron de la siguiente manera:

Jorge Rodríguez Navarro:

"...pude ver que en el lugar estaba ya el quejoso XXXXXX, estaba parado junto a la puerta de acceso a barandilla y se mostraba muy inconforme, no aparentaba en ese momento alguna lesión, pero alegaba que no estaba de acuerdo con su detención...estando junto a mí el policía que conozco como Herón Amador Frausto quien sé es hermano del Comandante Salvador Amador Frausto, XXXXXX empezó a decir que el oficial que lo detuvo traía la cara tapada, que se tapaba la cara porque tenía miedo de lo que estaba haciendo. En ese momento Herón Amador Frausto, quien era el que tenía tapada la cara, se dirigió a XXXXXX y lo retó a golpes diciéndole -¡ya me tienes hasta la puta madre! ¿Quieres aventarte un tiro?-, en ese momento XXXXXX le dijo que sí, pero que traían los zapatos desabrochados, y cuando XXXXXX se agachó para abrocharse las agujetas, Herón se le fue encima y lo empezó a abrazar del cuello por atrás, como haciéndole una llave...me apresuré a presentarlos, una vez que los entregué, salí del edificio mientras seguía el pleito ya que Herón no hizo caso de dejar a XXXXXX...de camino al interior del edificio escuché como gritaba y se quejaba XXXXXX, creo porque le aplicaron algunas descargas eléctricas con una lámpara que da toques según me dijo Diego Guadalupe...he de precisar que durante el desarrollo de estos eventos estuvieron presentes el Comandante Salvador, su hermano Herón, Diego Guadalupe, Reyes que andaba conmigo, Eva oficial de barandilla y la licenciada Maricela, son los que recuerdo...".

Jorge Serafín Jasso Meza:

"...encontrándonos en los separos mantuve a mis detenidos arriba de la unidad mientras los demás compañeros presentaban y entregaban a las personas que ellos habían detenido. En eso es que pude ver que la última persona que desabordaron de la unidad 2721 dos mil setecientos veintiuno, fue a XXXXXX; pude ver que lo llevaron al área de barandilla frente a la oficial calificadora, pero en todo momento el joven quejoso cuestionaba el motivo de su detención...mientras XXXXXX cuestionaba su detención, gesticulaba bastante al hacerlo, denotaba mucha molestia por la misma...en ese momento el compañero policía Herón Amador se le aproximó a XXXXXX y le dijo -¡ya cállate hijo de tu puta madre, ya me tienes hasta la madre, vamos a darnos un tiro tu y yo afuera, perro!- XXXXXX caminó al frente y vi que se agachó mientras se dirigía a Salvador Amador y le decía, -así, así, no deja me pongo mis calzado porque él trae botas-; mientras, Herón se dirigió a la camioneta, a una unidad, bajó la tapa abatible trasera y se quitó, creo la forniture, luego regresó y en lo que XXXXXX estaba agachado abrochándose el calzado, llegó por detrás Herón, se colocó a un lado de él y lo abrazó por el cuello; estuvieron forcejeando por un rato, en ese momento yo y otros compañeros tratamos de separarlos, pero en eso el Subdirector Operativo Salvador Amador, ordenó que no interviniéramos, dijo -¡nadie se meta déjenlos solos!-; siguieron forcejeando hasta que Herón enredó a XXXXXX en su propia playera, le enredó el rostro y la cabeza; en eso ambos cayeron al suelo, pero Herón se alcanzó a levantar y mientras XXXXXX estaba en el suelo Herón lo empezó pisotear y a patear en la cabeza, y creo en el cuerpo... XXXXXX parecía que había perdido el conocimiento cuando el subdirector Salvador lo jaló de la camisa o playera y lo sacó de la oficina y lo llevó arrastrando al área de estacionamiento, donde suelen estacionarse las unidades cuando llegan con los detenidos; ahí el Subdirector Salvador y Herón siguieron pateando a XXXXXX en repetidas veces...una vez que dejaron de golpearlo, parece que XXXXXX reaccionó y se levantó, se fue caminando hasta la entrada de la barandilla y entró hasta donde estaba la oficial calificadora, para ese momento yo estaba junto a ella, recuerdo que XXXXXX le dijo a la oficial calificadora, a la Licenciada Maricela Bermúdez, -así va a ser, así se van a portar, por qué me golpearon así-, en ese momento XXXXXX se mostraba muy golpeado del rostro y en el cuerpo, de hecho tenía sangre en los dientes mientras hablaba, pero la licenciada lo ignoró, de hecho yo le dije a la licenciada que debía proveer atención médica para él, pero me dio la impresión de que la licenciada no me escuchó, porque en ese momento estaba recibiendo a otro detenido. En eso escuché que Salvador ordenó que lo sacaran, y por eso es que alguien, no recuerdo quién, lo condujo a la salida. Luego de lo anterior, al verse ignorado, XXXXXX se sentó en la banqueta afuera de la oficina, desde ahí empezó a arrastrarse hasta la puerta, entró parcialmente y perdió fuerza y se acostó, en ese momento es que escuché que desde afuera el Subdirector gritó y ordenó -¡Charlie y Salo sáquenlo para afuera!-; en ese momento Carlos Frausto Muñoz y Salomé tiraron de los pies a XXXXXX y lo arrastraron; pero como estaba yo en el área de barandilla no vi a donde lo llevaron. Quiero destacar que el ocho de noviembre de este año el Subdirector de Policía Salvador Amador nos mandó llamar a Diego Guadalupe Chávez Elías a Juan Carlos Frausto y a mí y nos dijo que el Director ya había borrado los videos donde se podía ver lo que pasó, que no la fuéramos a cagar, a regar diciendo lo que en efecto ocurrió; el Director quiso primero cubrir a Salvador y a su hermano Herón; luego cuando la verdad empezó a salir, y él ya había borrado los videos, quiso entonces echarle toda la culpa a Salvador sin involucrar a Herón Amador a quien lo tiene trabajando de forma irregular por que no pasó los exámenes de control de confianza. Yo no estoy de acuerdo con todo lo que están haciendo, porque no está bien lo que le hicieron a este joven, y tampoco está bien lo que quieren hacer para sacudirse la responsabilidad y atribuírsela a los compañeros Carlos Frausto y Salomé Chávez...".

Juan José Reyes Vázquez:

"...llegamos al edificio de seguridad pública, ahí entramos y nos dirigimos al estacionamiento contiguo a la entrada de barandilla...se acercó el oficial Herón Amador y éste se dirigió con el quejoso y le dijo que ya se calmara, pero el quejoso se dirigió hacia nosotros y nos calificó de "culeros", por eso es que Herón se acercó a él y lo retó a golpes...en ese momento es que a mis espaldas, frente a la oficial calificadora Herón y el quejoso XXXXXX se empezaron a pelear...".

José Salomé Chávez Elías:

*“...llega el oficial Herón Amador Frausto quien es hermano del subdirector Salvador Amador, y del que desconozco si tenga algún nombramiento ya que no aprobó el examen de control de confianza...y le gritó a XXXXXX “ya me tienes hasta la madre, hijo de tu puta madre”, “vamos a aventarnos un tiro allá afuera”, Víctor le dijo déjame me amarro las agujetas porque tu traes botas, todo esto fue en presencia del juez calificador y de los demás elementos que nos encontrábamos custodiando a los demás detenidos, XXXXXX se agachó para amarrarse la agujetas, en eso Herón Amador Frausto aprovechó para sujetarlo del cuello con ambas manos, por lo que ambos comenzaron a forcejear, cuando los oficiales que estábamos presentes quisimos intervenir para separarlos, el hermano quien es el sub director Salvador Amador Frausto. Nos gritó dando la orden de que nadie se metiera que los dejáramos solos, siguieron forcejeando, en el forcejeo a XXXXXX se le sube la playera hacia la cabeza por lo que se le cubrió la cara, después caen al piso...después el subdirector sujetó a XXXXXX y lo sacó hacia donde se estacionan las unidades a desabordar a los detenidos, cuando se encontraba ahí XXXXXX se vuelve a incorporar Herón Amador y comienzan a patearlo en todo el cuerpo entre los dos, es decir entre el subdirector y su hermano Herón, haciéndolo en repetidas ocasiones, el oficial le Herón le gritaba a XXXXXX “mírame, mírame, hijo de tu puta madre para que me conozcas”, así como Salvador le gritaba “hijo de tu puta madre”, y las agresiones de las realizaron de manera intermitente ya que lo pateaban se retiraban un poco y después lo volvían patear...XXXXXX ya presentaba huellas de las agresiones como la cara, el abdomen, la espalda, y las costillas enrojecidas, esto lo digo porque en ese momento ya se encontraba sin playera...el subdirector Salvador Amador Frausto con voz fuerte nos ordenó a mi compañero Juan Carlos Frausto y a mí que jaláramos a XXXXXX de los pies y lo sacáramos afuera del área de barandilla, yo por temor de que tuviera represalias en mí contra, y como me estaba dando una orden y me exigía que lo sacara, yo sujete a XXXXXX de un pie y mi compañero Juan Carlos del otro...después el subdirector Salvador Amador Frausto y su hermano Herón, se acercaron nuevamente hacia XXXXXX y nuevamente comenzaron a patearlo en repetidas ocasiones además de insultarlo rayándole la madre duraran aproximadamente cinco minutos agrediendo, después el subdirector gritándonos ordenó a Juan Carlos y a mí que pasáramos a XXXXXX a una celda, Juan Carlos y yo nos acercamos a XXXXXX Ochoa y le preguntamos que si se podía parar respondiendo que no podía levantarse, entre los dos lo ayudamos a levantarse y lo retiramos de donde estaba el subdirector y su hermano para que ya no lo siguieran golpeando y lo acompañamos al área de barandilla...”.*

Diego Guadalupe Chávez Elías:

*“...Herón se dirigió con XXXXXX, quien todavía se quejaba, y le dijo -hijo de tu puta madre, ya que tienes hasta la madre!, vamos a aventarnos un tiro tu y yo-; XXXXXX le contestó que sí, pero que ellos solos, luego de eso dijo que lo esperara porque Herón traía botas y él tenis ya sin agujetas; en ese momento XXXXXX se agachó a ponerse las agujetas, mientras, Herón se quitó la forniture, y mientras XXXXXX estaba agachado poniéndose las agujetas, llegó Herón por un lado y lo abrazó por el cuello como para quitarle la respiración, eso provocó que forcejearan en el área de Barandilla...y empezaron a darse de golpes con los puños cerrados, hasta que cayó al suelo XXXXXX, en ese momento, Herón aprovechó para echarse encima de él y seguirlo golpeando con los puños en el rostro y la cabeza...hasta que XXXXXX quedó en el suelo enredado en su ropa, momento que aprovechó Herón para ponerse en pie y patearle el rostro y la cabeza. Eso provocó que XXXXXX perdiera el sentido, momento que aprovechó el Subdirector Salvador para patear a XXXXXX en la cara...XXXXXX quedó inconsciente y el Subdirector Salvador lo arrastro y lo sacó del área de calificación y lo llevó al estacionamiento, donde él y Herón lo siguieron golpeando...”.*

Juan Bernardo Mendoza Gasca:

*“...Herón Amador, quien por cierto tenía parte de su rostro cubierto, se molestó y se dirigió con XXXXXX y le dijo -¿Qué traes cabrón?, ¿Qué chingaos quieres?-. pude ver que de momento estaban Herón y XXXXXX pelando, forcejeando; y pude ver también que otro elemento de policía más, no vi bien quién, le dio una patada a XXXXXX en la cabeza, en la nuca; luego de eso pude ver que sacaron arrastrando a XXXXXX y ya no supe que es lo que pasó afuera...”.*

Roberto López Valadez:

*“...llegué a la Dirección estaba ahí ya la unidad de los compañeros policías de nombres Salomé y Carlos, en su unidad pude ver que llevaban a dos personas detenidas, entre ellas a XXXXXX, quien en ese momento estaba a bordo de la caja de la unidad y no se encontraba golpeado, de hecho como lo conozco él me saludó y le respondí el saludo...cuando volví a salir al área de estacionamiento pude ver que XXXXXX estaba ahora sentado en el área de estacionamiento sin camisa, en ese momento me dio la impresión de que estaba muy lastimado; se estaba abrazando él mismo el pecho y se quejaba...”.*

Aurelio Camacho Becerra:

*“...el compañero Herón Amador Frausto reto al quejoso XXXXXX a pelear. Herón se pasó al área de barandilla y empezaron a pelear, de ahí ya no recuerdo muy bien, sólo me parece recordar que sacaron a XXXXXX, creo abrazado, y yo seguí llenado las boletas de remisión...salí al área de estacionamiento y pude ver al quejoso afuera gritando, quejándose del dolor, decía que le dolía y que no podía respirar. Luego de eso yo me retiré y no conocí más de lo que pasó...”.*

Juan Carlos Frausto Muñiz:

*“...desde la puerta del área de barandilla, un compañero que se llama Herón Amador Frausto gritó -Hijo de tu puta madre, vamos a darnos un tiro tu y yo allá afuera!-. en ese momento el joven XXXXXX, dijo -nada más déjame atarme las agujetas porque tu traes botas-. se agacho para abrocharse las agujetas y el compañero aprovechó y lo tomó del cuello, luego forcejearon un poco, para eso yo y otros compañeros que estábamos en el lugar, no me acuerdo quiénes, quisimos meternos para detener la pelea, pero el subdirector Salvador Amador dijo, -no se metan, déjelos a ellos solos-. Siguieron forcejeando y cayeron al suelo, Herón arriba de XXXXXX, para eso XXXXXX tenía enredada su camisa en la cabeza y no podía ver, así es*

que Herón lo pateó en la cabeza y el subdirector intervino y sacó arrastrando a XXXXXX al área del estacionamiento, ahí afuera ambos, el Subdirector Salvador y Herón, lo siguieron pateando. De hecho Herón se acercó mucho a la cara de XXXXXX y le dijo –¡mírame bien!-; y XXXXXX lo volteaba a ver. Herón lo siguió golpeando y el muchacho quedó tirado...”.

Mariela Pérez Armenta:

“...desde donde yo me encontraba escuchaba golpeteos y cuando voltee pude ver que un compañero, no sé quién, sacó arrastrando al quejoso de barandilla y lo llevó al área de estacionamiento detrás de una unidad donde yo no alcanzaba a ver... pude ver que prácticamente a gatas se fue arrastrando a la entrada de barandilla el quejoso, pude ver entonces que no tenía puesta su camisa, la llevaba en la mano y su piel estaba enrojecida...”.

Ante estas declaraciones es menester señalar que atendiendo a las manifestaciones vertidas por los elementos de la policía municipal de Romita, Guanajuato, y que fungieron como testigos presenciales de los hechos que nos ocupan y que robustecen lo manifestado por la parte lesa, es menester señalar los siguientes puntos:

- Quedó acreditado con la manifestación del quejoso y de los elementos de policía municipal, que el hecho del cual se derivó la inconformidad del ahora quejoso acaecieron el día 06 seis de noviembre del 2016 dos mil dieciséis por la madrugada en las instalaciones de barandilla del municipio de Romita, Guanajuato.
- La inconformidad del quejoso XXXXXX, en este punto radica en las agresiones físicas que sufrió por parte de los elementos de la policía a quien él identifica como Chava y su hermano.
- Con las manifestaciones que emitieron los elementos de la policía municipal de Romita, Guanajuato, es claro que de las mismas se desprende el señalamiento de manera directa a Salvador Amador Frausto y su hermano Herón Amador Frausto como los responsables de haber lesionado al quejoso.

Amén de lo anterior y pese al señalamiento e identificación de su persona como los agresores de XXXXXX, se trae a colación lo manifestado por los elementos de policía señalados como responsables quienes ante este Organismo depusieron de la siguiente manera:

Herón Amador Frausto:

“...intervine en los hechos el pasado día 06 seis de noviembre en un horario aproximado entre las 02:15 dos horas con quince minutos y las a las 02:20 dos horas con veinte minutos...me encontraba en la Dirección de Seguridad Pública...me acerqué al área de barandilla y le pregunté a la Jueza Calificadora por **Salvador Amador** quien es mi hermano...entró un detenido que se encontraba muy agresivo...este detenido era **XXXXXX**; el quejoso, encontrándose en el área de barandilla enfrente de la ventanilla de calificación, me miró a la cara y me dijo -¿Qué me ves pinche negro hijo de tu puta madre?-. luego de **eso empezamos a forcejear** y nos caímos al suelo...lo jalé y se le levantó la camisa que se le enredó en la cabeza, él se la quitó y seguimos forcejeando...”.

Salvador Amador Frausto:

“...me dirigí al área de barandilla por al área de estacionamiento, ahí escuché que algunos compañeros, no recuerdo cuáles, decían que el quejoso había tenido un altercado con mi hermano, pero yo no pude ver algún problema, en ese momento me encontré a mi hermano en el lugar y le pregunté que qué es lo que él hacía ahí; mi hermano me contestó que estaba esperando órdenes del Director...pude ver en ese momento que el quejoso estaba sentado en la entrada de barandilla en la banqueteta, y desde ahí gritaba e insultaba ahora a la jueza calificadora. De ahí lo ingresaron a los separos **José Salomé Chávez Elías** y **Juan Carlos Frausto Muñiz**. Eso es todo lo que yo observé...”.

De lo anterior se desprende que los elementos señalados de manera directa por el quejoso, niegan en todo momento haber agredido de manera física al ahora inconforme, sin justificar de alguna manera el acto por el cual entonces el quejoso XXXXXX haya sufrido alteración en su corporeidad, pues lo anterior se encuentra probado primeramente con lo manifestado por los elementos de la policía municipal, al ser coincidentes que Salvador y Herón ambos de apellidos Amador Frausto, fueron quienes golpearon al quejoso en las instalaciones de barandilla, pues le propinaron patadas en su cuerpo y en su cabeza hasta que quedó inconsciente.

Aseveraciones que se robustecen con las siguientes documentales médicas:

- Hoja de hospitalización, expedida por el Hospital General de Silao, Guanajuato, de fecha 06 de noviembre de 2016, a nombre de XXXXXX, en la que se asentó en el apartado de AFECTACIONES TRATADAS/DIAGNOSTICO FINALES AL EGRESO: policontundido neumotórax derecho. En el apartado de PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS, TERAPEUTICOS Y QUIRURGICOS: sonda endopleural, analgésicos y hospitalización. (Foja 22).
- Hoja de resumen de alta y contrareferencia de fecha 14 de noviembre de 2016, en la que se asentó en el apartado de EVALUACION ACTUAL Y RECOMENDACIÓN DE EGRESO: “presentó trauma cerrado de cuello y tórax, presento neumotórax derecho el cual se resolvió con sonda endopleural, actualmente en controles radiológicos con pulmón expandido, paciente hemodinamicamente estable”. (Foja 25).
- Obra informe médico de lesiones número S.P.M.B. 1217/2016, de fecha 07 siete de noviembre del año 2016,

dentro de la carpeta de investigación número 51201/2106, mismo que fue emitido por el perito médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, Doctor George Martín Barajas Valles, en el que se asentó lo siguiente:

- A la exploración física: presenta múltiples lesiones excoriativas, cara con buena coloración de tegumentos, múltiples lesiones descritas en apartado de lesiones...cuello con surco excoriativo en su cara anterior, tórax con enfisema subcutáneo en hemitórax derecho y múltiples excoriaciones... ANALISIS Y CONCLUSIONES.

- 1.- Zona excoriativa de zona irregular localizada en región parietal derecha, en un área de diez por ocho centímetros.
- 2.- Excoriación en placa de forma irregular localizada en lado derecho de la frente en un área de seis por cinco centímetros.
- 3.- Dos equimosis de color rojo de forma lineales localizadas en parte central de la frente que miden tres por cero punto ocho centímetros.
- 4.- Excoriación de forma irregular localizada en lado izquierdo de la frente en un área de tres por dos centímetros.
- 5.- Lesión equimotico excoriativa de forma irregular localizada en barbilla en un área de seis por ocho centímetros.
- 6.- Surco equimotico excoriativo de forma lineal que abarca la parte anterior de la base de cuello, que mide quince centímetros por cero punto ocho centímetros.
- 7.- Esguince cervical grado 2, que se corrobora con radiografía lateral de cuello donde se observa rectificación de la lordosis cervical.
- 8.- Múltiples excoriaciones lineales finas localizadas en región dorsal derecha en un área de cuarenta por veinticinco centímetros con enfisema subcutáneo. (Fojas 320 a la 323).

Lo asentado en las documentales mencionadas con anterioridad y que fueron emitidas por el especialista en la materia, concuerda con la narración de los hechos donde el quejoso refiere haber sido golpeado, así como con la de los elementos de la policía municipal al referir que Salvador y Heron ambos de apellidos Amador Frausto, pateaban al quejoso en su cuerpo y cabeza en reiteradas ocasiones. Por lo que hace eficaz y acreditable el elemento objetivo de la conducta de la cual se queja XXXXXX, es decir las lesiones materiales por la que fue objeto en las instalaciones de barandilla por parte de los hermanos Salvador y Herón de apellidos Amador Frausto.

Además de dichas documentales, se cuenta con la inspección del video aportado por parte de la autoridad, que realizó personal de esta procuraduría en la que se aprecia lo siguiente:

“...se puede observar a dos personas de sexo masculino delante de la ventanilla, y el hombre que se encuentra del lado derecho tiene apariencia descubierta de la parte alta del cuerpo, sin playera y con respectivos tatuajes en el brazo, se logra identificar que dicha persona lo es XXXXXX...tras el transcurso de 1:30 un minuto con treinta segundos, XXXXXX, habla con las personas que se encuentran a cargo detrás de la ventanilla, y después se observa que un oficial de policía lo toma del brazo para así llevarlo fuera del área de barandilla y calificación...acto continuo el oficial de policía lo guía a la puerta de salida que se encuentra del lado derecho, en donde se muestran otros cuatro oficiales de policía ante el suceso...se observa al oficial de policía que guía a XXXXXX hacia la puerta de salida. En este momento se observa a XXXXXX, que se sienta en la orilla de la banqueta mientras se recuesta aparentando encontrarse adolorido, y en continuo cuatro oficiales de policía se encuentran de pie observando detrás de él. En la secuencia del video puede atenderse que XXXXXX se arrastra hasta la entrada de la oficina de barandilla y área de calificación, mientras, un oficial se encuentra de pie en la entrada del mismo y sólo lo observa. Acto seguido, se observa que el mismo oficial descrito, junto con otro más, toman a XXXXXX por los pies y lo arrastran fuera de la puerta de manera violenta...”

En esta tesitura, considerando los aspectos previamente expuestos, esta Procuraduría concluyó que existen elementos suficientes para estimar que XXXXXX, fue lesionado por los elementos de la policía municipal de Romita, Guanajuato, en los hechos acaecidos en la madrugada del día seis de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, pues así lo afirmó el ahora quejoso, lo corroboraron los demás elementos de la policía municipal que fueron testigos presenciales de los hechos que nos ocupan, en concatenación con la efectiva existencia material de las lesiones, situación ante la cual resulta conducente emitir juicio de reproche atendiendo a la falta aquí cometida a Salvador Amador Frausto y Herón Amador Frausto.

### III.- Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos:

Al respecto el quejoso XXXXXX, manifestó:

“la oficial calificadora que se supone me recibió en los separos no hizo nada para que me atendiera un médico...”

Mientras que la autoridad señalada como responsable en este caso la licenciada Maricela Bermúdez Hernández, al rendir su declaración ante este organismo señaló:

“...las manifestaciones realizadas por el quejoso XXXXXX, establezco que la mayoría de las cosas que él dice son verdad, sólo **no es verdad que yo no hice nada por atenderlo**, ya que, pese a que no fue puesto a mi disposición, aun así se le dieron los rondines necesarios a la celda en que lo depositaron para verificar que no se estuviera quejando. Siempre lo vi dormido y por ello supuse que todo estaba bien...cuando ya terminé de remitir a los demás detenidos, pasó XXXXXX por la ventanilla de calificación y el Subdirector **Salvador** exigió a mi oficial de barandilla que le entregara las llaves de las celdas para que de inmediato se ingresara a XXXXXX. En ese momento el policía **Salomé Chávez Elías**, quien era uno de los dos policías que

*llevaban a XXXXXX en ese momento, le sacó sus pertenencias y me las puso en el mostrador, entre ellas estaba la credencial de elector de XXXXXX y fue así que supe su nombre. Al ver lo que pasaba le exigí al Subdirector que me entregara la boleta de remisión, o que me dejara realizar la audiencia de calificación para poder tenerlo a mi disposición, le indiqué me precisara quién la iba a realizar, pero él me respondió que no, que él mandaba ahí y que así se iba a ingresar y que lo ingresaran. Fue por lo anterior que nunca existió boleta de remisión, ni audiencia de calificación...le dije a mi oficial de barandilla **Eva** que ambas debíamos estar muy pendiente del detenido, porque, pese a que sólo pude verle que sangraba de la frente, podría tener alguna lesión sería que ameritara que intervinieramos, además de que ya ha ocurrido que se han ahorcado en las celdas. Fue así que durante mi turno dimos los rondines correspondientes, y siempre el detenido estuvo dormido **sin manifestar que necesitara atención médica** o que le doliera alguna parte de su cuerpo. Y como no somos adivinas, no pudimos saber si éste necesitaba o no algún tipo de asistencia médica...”*

Así mismo, se recabó la declaración de la elemento de policía municipal Eva Soria Aguirre, quien dijo:

*“...al final volvieron a pasar a XXXXXX, él fue el último, no le tomaron datos, ni foto como a todos los demás, lo pasaron directo a la celda cuatro, que es la celda de las mujeres, es la que es de acrílico; ahí dio la orden el Comandante **Salvador** que lo pusieran; yo no sé por qué eso fue así, quien sabría por qué se le pasó a XXXXXX sin registro sería la Jueza Calificadora **Marisela**. Ahí pasó la noche el quejoso XXXXXX, fue hasta las 07:00 siete de la mañana que la Licenciada **Marisela** me dio la orden de ir a ver al detenido y tomarle los datos, ahí es que supimos que se llama XXXXXX...”*

Declaración que contrapone lo sostenido por la licenciada Maricela Bermúdez Hernández, pues ésta asevera que se le dio los rondines correspondientes cuando la elemento Eva Soria Aguirre sostuvo que fue hasta las siete de la mañana en que por órdenes de la licenciada Bermúdez, acudió a ver al ahora quejoso y fue hasta ese momento que supieron su nombre, no obstante de lo anterior la funcionaria pública señalada como responsable admite haber visto al quejoso que sangraba de la frente y teniendo el antecedente latente como ella lo sostiene que ya les ha pasado que se ahorcan en la celda, la misma fue omisa en haber girado instrucciones para que dicho detenido en su momento recibiera la atención medica requerida, pese a no haber manifestado este alguna molestia, era evidente que el quejoso requería la atención medica correspondiente, ello tomando en consideración que lo vio sangrando y se pudo percatar cuando el mismo agraviado fue golpeado por los elementos de policía ya referidos.

Por lo que la autoridad señalada como responsable fue por demás omisa pues el quejoso XXXXXX, recibió atención médica hasta el cambio de turno, esto por la instrucción girado por el licenciado José Heriberto López Zepeda, pues este último ante este Organismo depuso lo siguiente:

*“...El día 06 seis noviembre de 2016 dos mil dieciséis siendo por ahí de las 09:10 nueve horas con diez minutos llegué al edificio de seguridad pública en Romita...ingresé a la oficina a recibir el turno de la licenciada **Maricela** quien no había terminado de llenar la base de datos de su turno...le mencioné a la compañera **Maricela** que buscaban a un detenido de nombre XXXXXX, ahí la compañera me dijo que la noche anterior habían llevado a XXXXXX detenido y que al presentarlo éste estaba muy agresivo, que al quitarle las esposas se había peleado con un policía, que se le dejó ir encima, y que por eso resultaron ambos con golpes...me acerqué al oficial de barandilla y le pedí que fueran a revisar al detenido; una vez que la oficial regresó me indicó que el detenido estaba sentado en la celda sin poder moverse, y que decía que le dolían los golpes...pedí se entablara comunicación con protección civil para que alguien viniera revisarlo...una vez que se valoró a XXXXXX el médico que lo asistió me indicó que era posible que XXXXXX contara con fracturas y que era necesaria una valoración médica en un hospital; por lo anterior le pedí al personal de protección civil que lo llevara al hospital...”*

Manifestación que robustece la omisión de la licenciada Maricela Bermúdez Hernández, pues resulta evidente que la misma no realizó acción alguna para que el agraviado fuera atendido por un doctor, ello pese al hecho de haberlo visto que sangraba de la frente, por lo tanto esta Procuraduría considera oportuno emitir juicio de reproche al respecto en cuanto a la omisión ya referida.

Así mismo, es importante referir que la presente resolución pretende, a partir del caso concreto, contribuir a consolidar una cultura en el respeto de los derechos humanos en los cuerpos de seguridad pública del municipio de Romita, Guanajuato, es decir, sabemos que la autoridad a quien se dirige la presente recomendación comparte al igual que este Organismo la premisa de que los elementos de policía deben conducirse siempre y en todo momento, con profesionalismo y legalidad.

Es decir, sostenemos de manera rígida que los derechos humanos no son algo que puedan menoscabarse. La no vinculación jurídica de las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos, no implica que no vinculen moralmente, máxime ante la evidencia de los hechos aquí analizados, luego entonces, el Gobierno Municipal de Romita tiene el compromiso de velar por los intereses de su población, manteniendo su actuación dentro del marco de la legalidad y conservar el Estado de Derecho, haciendo prevalecer el orden público y en consecuencia el bienestar de los ciudadanos de su municipalidad. Es por ello que la aceptación de las presentes recomendaciones implica el compromiso de la Autoridad Municipal de transmitir el mensaje claro de que comportamientos como el aquí desarrollado, no serán por ningún motivo tolerados, máxime que el artículo 1 primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero describe;

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

**Mención Especial:**

Además no pasa inadvertido por esta Procuraduría y en relación a lo manifestado por Jorge Serafín Jasso Meza, José Salome Chávez Elías, Maricela Bermúdez Hernández, Raúl Gómez Gatica, Diego Guadalupe Chávez Elías, Juan Caerlos Frausto, todos ellos fueron contestes en referir que el Director de Seguridad Pública de Romita, Guanajuato, licenciado Álvaro Alba Mejía, borró los videos donde se podía observar lo que sucedió durante la madrugada del día 06 seis de noviembre del año 2016, donde el quejoso XXXXXX fue agredido por el comandante Salvador Amador Frausto y su hermano Herón Amador Frausto.

Lo anterior se corrobora con la inspección del video que proporcionó la autoridad, de la cual no se advierte el momento en el que el quejoso haya sido agredido; hecho que nos indica que la aseveración de los elementos de policía antes referidos es verídica con la acción que perpetró el Director de Seguridad Pública en cuanto a que borró los videos en el momento en que fue golpeado el agraviado XXXXXX, razón por la cual esta procuraduría emite juicio de reproche al respecto.

## REFLEXIONES FINALES

Esta Procuraduría expresa su más profunda preocupación por los hechos que motivaron esta investigación, pues implican un atentado a la seguridad jurídica, a la legalidad y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física; en tal tesitura, conculca derechos no sólo respecto de la persona directamente afectada, sino a la sociedad misma. Aunado a lo expuesto, no debemos perder de vista que las autoridades en materia de seguridad pública en el Estado de Guanajuato, tienen la obligación de velar por la vida e integridad física y mantener el orden y la paz que traigan consigo el bienestar de la sociedad.

Ahora bien, del análisis aquí realizado podemos decir que los responsables de aplicar y autorizar dicha práctica, tenían como deber primordial la protección de los Derechos Fundamentales de XXXXXX y, por consiguiente, debieron conducirse en la ejecución de las obligaciones que las disposiciones legales y reglamentarias les otorgan, con toda diligencia y probidad. Sin embargo, al haberse conducido al margen de la ley, de nuestra Carta Magna y de los Principios, Leyes, Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, su actuar es severamente reprochable, bajo el ámbito de competencia de esta Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, doctor **Luis Ernesto Ramírez Rodríguez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida se sancione a la licenciada **Maricela Bermúdez Hernández** y al elemento de policía **Salvador Amador Frausto**, respecto a la **Detención Arbitraria**, que les fuera atribuida por XXXXXX, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el **apartado I uno** del caso concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, doctor **Luis Ernesto Ramírez Rodríguez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida se sancione a **Salvador Amador Frausto y Herón Amador Frausto**, elementos de policía respecto al **Ejercicio indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Tratos Crueles, inhumanos y degradantes**, que le atribuye XXXXXX, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el **apartado II dos** del caso concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, doctor **Luis Ernesto Ramírez Rodríguez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida se sancione a la Arbitro Calificador licenciada **Maricela Bermúdez Hernández**, respecto a la **Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos**, que le atribuye XXXXXX, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el **apartado III tres** del caso concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, doctor **Luis Ernesto Ramírez Rodríguez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida se sancione a **Álvaro Alba Mejía**, Director de Seguridad Pública, Transporte Tránsito y Vialidad, respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, ello en virtud de haber borrado los videos captados en las instalaciones de los separos municipales de lo acontecido en la madrugada del día 06 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.